

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	02/06/2005
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	02/06/2005
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	LOCUTORES
RAMA:	RADIO
CONVENIO COLECTIVO:	215/1975

LOCUTORES

RADIO

CONVENIO COLECTIVO 215/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/11/2004

R. (ST) 149

2/6/2005

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 30/11/2004

VISTO:

El expte. 1.089.755/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modif. y la 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 37/40, 41/43 y 227/228 del expte. 1.089.755/04 obran respectivamente los Acuerdos celebrados entre la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) y el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP) conforme lo dispuesto en la Ley 14250 de Negociación Colectiva (t.o. 2004).

Que la resolución (SsRL) 14 de fecha 10 de febrero de 2005, declaró homologados los Acuerdos precitados, conforme se desprende de fs. 244/246.

Que cabe destacar que el artículo 4 del acto administrativo ut supra referido ordena remitir estos actuados a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) a fin de que la misma elabore el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modif.

Que a fs. 256/259, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) procedió a la elaboración del cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio.

Que según surge de fs. 261/265, las partes fueron debidamente notificadas del cálculo elaborado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) sin que las mismas formularan observación alguna al respecto.

Que conforme al artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modif. le corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones

otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO
RESUELVE

Art. 1 - Fíjase para el Acuerdo celebrado entre la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) y la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), obrante a fs. 37/40 el importe promedio en la suma de setecientos treinta pesos (\$ 730) y el tope indemnizatorio en la suma de dos mil ciento noventa pesos (\$ 2.190) para el Acuerdo firmado por la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) y la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), agregado a fs. 41/43, el importe promedio en la suma de seiscientos setenta y nueve pesos con diecisiete centavos (\$ 679,17) y el tope indemnizatorio en la suma de dos mil treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 2.037,50), para el Acuerdo celebrado por la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP), glosado a fs. 227/228, la base promedio en la suma de seiscientos treinta y nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$ 639,75) y el tope indemnizatorio en la suma de mil novecientos diecinueve pesos con veinticinco centavos (\$ 1.919,25), conforme lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modif., con fecha de vigencia 1 de noviembre de 2004.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5 - Hágase saber de que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales (SsRL) 14 de fecha 10 de febrero de 2005 y registrado con el número 52/05 y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REGISTRACIÓN

Expte. 1.089.755/04

Buenos Aires, 6 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 149/2005, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fs. 37/40, 41/43 y 227/228 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 151/05.

**ACUERDO DE PARTES DE FECHA 30/11/2004 HOMOLOGADO POR R. (ST) 149 DE FECHA 2/6/2005.
ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN**

CCT 215/75

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2004, se reúnen por una parte, la Sociedad Argentina de Locutores, con domicilio en Vidt 2011, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alberto Diego Campo, en su carácter de secretario gremial; y por la otra, la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), con domicilio en Tte. Gral. Perón 1561, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, el Dr. Edmundo Omar Rébora y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes

I. Que el decreto 392/2003 dispuso, en los términos previstos en dicha norma, un incremento en la remuneración básica de los trabajadores del sector privado, comprendidos en el Régimen de Negociación Colectiva, en los términos de la ley 14250 y sus modif., determinado en la suma de \$ 28 (pesos veintiocho), por mes, durante el lapso de 8 (ocho) meses, hasta adicionar a la remuneración de dichos trabajadores vigente al 30 de junio de 2003, un importe total de \$ 224 (pesos doscientos veinticuatro).

II. Que a partir de la incorporación del incremento fijo citado anteriormente a las remuneraciones establecidas mediante el acuerdo firmado con fecha 29 de abril de 1992, se ha producido una involuntaria distorsión en las escalas salariales previstas en el CCT 215/75, la que resulta factible de corregir -al menos parcialmente- mediante el presente Convenio, conforme lo expresamente previsto al respecto en la resolución (MTEySS) 64/2003.

III. Que asimismo, la SAL ha planteado en el expte. 1.089.755/04, que tramita por ante la Dirección Nacional

de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la necesidad de recomponer las escalas salariales actualmente vigentes respecto del personal comprendido en el CCT 215/75, por lo que, las partes

ESTIPULAN:

Art. 1 - Nuevas escalas salariales. A partir del día 1 de noviembre de 2004 se establecen las nuevas escalas salariales básicas de convenio precisadas en la planilla que se agrega al presente como Anexo I, formando parte del mismo.

Art. 2 - Absorción de aumentos otorgados por las empresas y/o por disposiciones gubernamentales

1. Las escalas salariales establecidas en el Anexo I incluyen y/o absorben hasta su concurrencia a cualquier clase de aumento salarial otorgado por los empleadores con respecto a los salarios estipulados mediante el acuerdo celebrado con fecha 29/4/1992, imputados "a cuenta de futuros aumentos", u otros, sean remunerativos o no. Asimismo, también absorberán las referidas escalas salariales cualquier clase de aumento futuro de remuneraciones establecido en forma general por alguna norma, ley, decreto y/o resolución dictadas antes del 31 de marzo de 2005 por autoridades gubernamentales.

2. Únicamente, no se considerará comprendido en la absorción estipulada en el anterior punto a la asignación no remunerativa de \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales establecida por decreto 1347/2003.

3. Recuérdase la subsistencia de la cláusula acordada en el acta acuerdo del 18/10/1984 (expte. [MTSS] 753.109/84) que textualmente establece: "Locutores de informativo. Garantía salarial: Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la CCT 215/75, para los locutores-redactores de los servicios informativos radiales, pero se garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del locutor comercial de radio con más un 20% (veinte por ciento)".

Art. 3 - Futuras negociaciones a mantener entre las partes. A partir del mes de abril de 2005 las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial de la actividad, y la posibilidad de reformulación de las escalas salariales pactadas convencionalmente, a fin de adecuarlas a la realidad socioeconómica, incluyendo aspectos y recategorizaciones regionales en general -y en las Ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe, San Miguel de Tucumán, Mar del Plata, Bahía Blanca y Mendoza en particular- establecidas en la CCT 215/75 que rige la actividad.

Art. 4 - Homologación. Ambas partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en los términos previstos en los artículos 4 de la ley 14250 y 3 del decreto reglamentario 199/1988.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fechas arriba establecidos.

Categorías	A	B	C	E	F	G
Locutores comerciales	705	623	600	583	550	530
Jefe de locutores	987	872	840	816	770	742
Locutores. redac. inf. Cap. Fed.	942					
Locutor. redac. (garant. sal)	846	748	720	700	660	636

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2004, se reúnen por una parte, la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), con domicilio en Chacabuco 140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Dionisio Soria, en su carácter de secretario general; y por la otra la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), con domicilio en Tte. Gral. Perón 1561, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, Dr. Edmundo Omar Rébora, y su secretario, Sr. Carlos Rago y teniendo en cuenta lo siguientes

Antecedentes

I. Que el decreto 392/2003 dispuso, en los terminos previstos en dicha norma, un incremento en la remuneración básica de los trabajadores del sector privado, comprendidos en el Régimen de Negociación Colectiva, en los terminos de la ley 14250 y sus modif., determinado en la suma de \$ 28 (pesos veintiocho), por mes, durante el lapso de 8 (ocho) meses, hasta adicionar a la remuneración de dichos trabajadores vigente al 30 de junio de 2003, un importe total de \$ 224 (pesos doscientos veinticuatro).

II. Que a partir de la incorporación del incremento fijo citado anteriormente a las remuneraciones anteriormente establecidas entre las partes, se ha producido una involuntaria distorsión en las escalas salariales previstas en el CCT 156/75, la que resulta factible de corregir -al menos parcialmente- mediante el presente Convenio, conforme lo expresamente previsto al respecto en la resolución (MTEySS) 64/2003.

III. Que asimismo la AATRAC ha planteado en el expte. 1.089.755/04, que tramita por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la necesidad de recomponer las escalas salariales actualmente vigentes respecto del personal comprendido en el

CCT 156/75, por lo que, las partes

ESTIPULAN:

Art. 1 - Nuevas escalas salariales. A partir del día 1 de noviembre de 2004 se establecen las nuevas escalas salariales básicas de convenio precisadas en la planilla que se agrega como Anexo I, formando parte del mismo.

Art. 2 - Absorción de aumentos otorgados por las empresas y/o por disposiciones gubernamentales

1. Las escalas salariales establecidas en el Anexo I incluyen y/o absorben hasta su concurrencia, a criterio de cada empresa, a cualquier clase de aumento salarial otorgado por los empleadores con respecto a los salarios estipulados mediante la anterior recomposición salarial formulada entre las partes, imputados "a cuenta de futuros aumentos", u otros, sean remunerativos o no. Asimismo, también absorberán las referidas escalas salariales cualquier clase de aumento futuro de remuneraciones establecido en forma general por alguna norma, ley, decreto y/o resolución dictadas antes del 31 de marzo de 2005 por autoridades gubernamentales.

2. Únicamente no se considerará comprendido en la absorción estipulada en el anterior punto a la asignación no remunerativa de \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales establecida por decreto 1347/2003.

Art. 3 - Futuras negociaciones a mantener entre las partes. A partir del mes de abril de 2005 las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial de la actividad, y la posibilidad de reformulación de las escalas salariales pactadas convencionalmente, a fin de adecuarlas a la realidad socioeconómica, incluyendo aspectos y recategorizaciones regionales en general -y en las Ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe, San Miguel de Tucumán, Mar del Plata, Bahía Blanca y Mendoza en particular- establecidas en el CCT 156/75 que rige la actividad.

Art. 4 - Homologación. Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en los términos previstos en los artículos 4 de la ley 14250 y 3 del decreto 199/1988.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba establecidos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2005, se reúnen por una parte, el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP), con domicilio en la calle Pasco 148/54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de secretario general; y por la otra, la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), con domicilio en Tte. Gral. Perón 1561, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente Dr. Edmundo Omar Rébora y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I. Que el decreto 392/2003 dispuso, en los términos previstos en dicha norma, un incremento en la remuneración básica de los trabajadores del sector privado, comprendidos en el Régimen de Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 y sus modif., determinado en la suma de \$ 28 (pesos veintiocho), por mes, durante el lapso de 8 (ocho) meses, hasta adicionar a la remuneración de dichos trabajadores vigente al 30 de junio de 2003, un importe total de \$ 224 (pesos doscientos veinticuatro).

II. Que a partir de la incorporación del incremento fijo citado anteriormente a las remuneraciones anteriormente establecidas entre las partes, se ha producido una involuntaria distorsión en las escalas salariales previstas en los CCT 140/75 y 141/75, la que resulta factible de corregir -al menos parcialmente- mediante el presente Convenio, conforme lo expresamente previsto al respecto en la resolución (MTEySS) 64/2003.

III. Que asimismo el SUTEP ha planteado en el expte. 1.089.755/04 que tramita por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la necesidad de recomponer las escalas salariales actualmente vigentes respecto del personal comprendido en los CCT 140/75 y 141/75, por lo que las partes

ESTIPULAN:

Art. 1 - Nuevas escalas salariales. A partir del día 1 de noviembre de 2004 se establecen las nuevas escalas salariales básicas de convenio precisadas en las planillas que agregan al presente como Anexo I, formando parte del mismo.

Art. 2 - Absorción de aumentos otorgados por las empresas y/o por disposiciones gubernamentales

1. Las escalas salariales establecidas en el Anexo I incluyen y/o absorben hasta su concurrencia, a criterio de cada empresa, cualquier clase de aumento salarial otorgado por los empleadores con respecto a los salarios anteriormente establecidos entre las partes, imputados "a cuenta de futuros aumentos", u otros, sean remunerativos o no. Asimismo, también absorberán las referidas escalas salariales cualquier clase de aumento futuro de remuneraciones establecido en forma general por alguna norma, ley, decreto y/o resolución dictada antes del 31 de marzo de 2005 por autoridades gubernamentales.

2. Únicamente, no se considerará comprendido en la absorción estipulada en el anterior punto a la asignación

no remunerativa de \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales establecida por decreto 1347/2003.

Art. 3 - Futuras negociaciones a mantener entre las partes. A partir del mes de abril de 2005 las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación de la actividad y la posibilidad de reformulación de escalas salariales pactadas convencionalmente a fin de adecuarlas a la realidad socioeconómica, incluyendo aspectos y recategorizaciones regionales en general -y en las Ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe, San Miguel de Tucumán, Mar del Plata, Bahía Blanca y Mendoza en particular- establecidas en las CCT 140/75 y 141/74 que rige la actividad.

Art. 4 - Homologación. Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en los términos previstos en el artículo 4 de la ley 14250 y 3 del decreto reglamentario 199/1988.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fechas arriba establecidos.